

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1935 *RESOLUCION de 9 de enero de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la adquisición de aceite de oliva virgen en los meses de enero y febrero de la campaña oleícola 1985/1986.*

El Real Decreto 2099/1985, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 272, de 13 de noviembre) y la Resolución del FORPPA de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1986), configuran el marco de actuación del Servicio Nacional de Productos Agrarios, como Entidad ejecutiva del FORPPA, en las operaciones de adquisición y distribución de aceites.

Asimismo, a los efectos de entrada, carga, descarga, depósito y salida de los aceites, comprados en régimen de garantía, actuará como Entidad colaboradora el Patrimonio Comunal Olivarero.

Para el desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes normas:

1. Objeto

1.1 Establecer el procedimiento para la adquisición por el SENPA de aceite de oliva virgen de la campaña 1985/1986 (enero y febrero) optimizando la capacidad de recepción y de almacenamiento puesta a su disposición por el Patrimonio Comunal Olivarero (PCO, en lo sucesivo).

1.2 Reglar las actuaciones de las diversas Unidades del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

2. Aceites susceptibles de compra

Los definidos en la norma 5 de la Resolución del FORPPA de 26 de diciembre de 1985, que cumplan los requisitos mínimos de calidad previstos en la norma 2 de la misma, con la tolerancia temporal, en lo que se refiere a humedad, materias volátiles e impurezas al éter, previstas en la norma 7.3 de la misma Resolución.

3. Ofertas, condiciones y periodo de presentación

3.1 Podrán formular ofertas de venta de sus aceites de oliva virgen al FORPPA, únicamente las almazaras y sus agrupaciones legalmente reconocidas.

3.2 Los oferentes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido los trámites de apertura de su industria.
- b) Formular las preceptivas declaraciones mensuales de producción y existencias.
- c) Haber colaborado con el SENPA en la distribución de las subvenciones a los olivareros de aceituna de almazara.

3.3 El periodo de presentación de ofertas será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero de 1986.

4. Precios de adquisición

4.1 Los precios de adquisición de los aceites de oliva virgen serán los reseñados en la norma 7 de la Resolución del FORPPA de 26 de diciembre de 1985, IVA excluido. Para la aplicación del IVA se estará a la dispuesto en el oficio 32.751, de 27 de diciembre de 1985, de la Subdirección General Económico Financiera.

4.2 Los precios están referidos a posición «Centro de Recepción designado por el SENPA»; por lo que serán de cuenta del oferente todos los gastos necesarios para situar el aceite en dicha posición.

5. Tramitación de las ofertas

5.1 Presentación: Las ofertas se presentarán, por duplicado ejemplar, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la provincia donde se encuentre ubicada la almazara, según el modelo que figura en el anexo número 1. Recibida la oferta de conformidad, y diligenciado el duplicado de la misma por la Jefatura Provincial, se señalará por ésta Centro de recepción y plazo de entrega.

Si en la provincia en cuestión no existiera Centro de recepción, o no hubiera capacidad de almacenamiento disponible, la Jefatura Provincial lo pondrá en conocimiento de la Subdirección General

de Regulación y Gestión Comercial y ésta determinará, en su caso, el Centro de recepción y plazo de entrega.

5.2 Determinación del Centro de recepción:

a) Siempre que fuera posible, la Jefatura Provincial del SENPA asignará, según orden de entrada, a cada oferente el Centro de recepción más acorde con sus preferencias.

b) Sin perjuicio de lo anterior, los Jefes provinciales del SENPA quedan autorizados para adoptar medidas excepcionales, como la división en varias partidas de las ofertas recibidas, variación de los ritmos usuales de entrada en Centro de recepción, establecimiento de prioridades y otras que posibiliten un mejor desarrollo de las operaciones de regulación del mercado.

Para general conocimiento se expondrá en el tablón de anuncios de la Jefatura Provincial del SENPA actuante, y en los de todos los Centros de recepción de su ámbito, un extracto de las decisiones que, con carácter excepcional, hubiese sido necesario adoptar.

Análogamente, se dará conocimiento, por escrito, a cada oferente de las medidas, en lo que pudieran afectarle.

c) En todo caso, las Jefaturas Provinciales del SENPA, determinado el Centro de Recepción para una oferta, o parte de ella, se dirigirán por escrito al oferente indicando: Centro asignado, día en que debe comenzar la entrega y plazo de que dispone para realizar la misma. Se advertirá que finalizado el plazo concedido se procederá a formalizar el «Acta de Entrega y Recepción Provisional» (anexo número 2).

La Jefatura Provincial remitirá copia de dicha comunicación al Centro de recepción correspondiente, acompañando además un ejemplar del anexo número 2, donde se consignarán previamente los datos de identificación de la oferta.

5.3 Información a remitir a la Dirección General: A los efectos previstos en la norma 8.5 de la Resolución del FORPPA de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1986), las Jefaturas Provinciales del SENPA comunicarán semanalmente -dentro del periodo considerado en el punto 3.3 de la presente Resolución- mediante oficio dirigido a esta Dirección General (Subdirecciones Generales de Regulación y Gestión Comercial y Económico Financiera) los siguientes conceptos:

Número de ofertas recibidas, en la semana anterior, con indicación de la cantidad de aceite (kilogramos) y calidad orientativa de los aceites ofrecidos.

6. Actuación del SENPA en el Centro de recepción

Las Jefaturas Provinciales del SENPA designarán un funcionario, en cada Centro de recepción, que realizará las funciones encomendadas a este Organismo en el desarrollo de las operaciones a efectuar en los mismos.

A la llegada de las distintas partidas ofertadas, el funcionario del SENPA cotejará, para cada una de ellas, los datos de identificación del oferente, y de la partida presentada, con los que figuren en el modelo (anexo número 2), que previamente le fueron comunicados por la Jefatura Provincial en cuadruplicado ejemplar.

Acto seguido, el funcionario del SENPA, y el encargado del Centro de recepción, en lo que le ataña, desarrollarán en presencia del oferente, o de su representante, las siguientes actuaciones:

a) Comprobación del peso de las diferentes partidas que se reciban.

b) Extender, a medida que se vayan entregando los aceites, los correspondientes Vales de Entrega Provisional (anexo número 3), en cuadruplicado ejemplar, comprobando también si los aceites reúnen las condiciones organolépticas establecidas.

Si los aceites cumplen las condiciones indicadas se aceptarán provisionalmente. En caso contrario serán rechazados.

Si el oferente no se hallara conforme con la apreciación del funcionario actuante, éste procederá a la toma de muestras y levantamiento del acta correspondiente, siguiendo el procedimiento general que más adelante se especifica. Todo ello lo hará constar, en observaciones, sobre el Vale de Entrega, indicando la causa del rechazo del aceite, la identificación del acta y muestras tomadas y la especificación de que el aceite se almacena en un determinado depósito, en tanto que por el Laboratorio Oficial se dictamine sobre los mismos.

Toda partida presuntamente defectuosa, que se almacene por las causas expuestas en el párrafo anterior, ha de depositarse por separado sin mezcla con otras, aun cuando sean del mismo oferente.

En todo caso, al final de cada jornada de trabajo, se precintarán por el funcionario del SENPA, pudiendo hacerlo también el encargado del PCO y el oferente, todos los depósitos y trujales en los que se hubiera recibido aceite en ese día.

c) Finalizado un depósito, o trujal, antes de proceder a su precintado, se obtendrá una muestra representativa y se determinará su acidez, con carácter orientativo, toda vez que la definitiva se realizará, por el Laboratorio Oficial en todos los casos.

La muestra anterior se dividirá en cuatro ejemplares de 250 centímetros cúbicos cada uno, con los siguientes destinos:

- Uno, con copia del «Acta de Toma de Muestras», para el oferente.
- Uno, con copia de la misma acta, para el Centro de recepción.
- Dos, con el original y restantes copias del Acta se enviarán a la Jefatura de la provincia en que se encuentre el Centro receptor.

d) El funcionario del SENPA completará el «Acta de Entrega y Recepción Provisional» (anexo número 2), firmando en unión del oferente y del encargado del Centro de recepción.

El original del anexo número 2 y los ejemplares correspondientes de los Vales de Entrega serán remitidos a la Jefatura Provincial.

7. Análisis de los aceites

Las Jefaturas Provinciales remitirán uno de los ejemplares de la muestra, junto con el «Acta de Toma de Muestras» al Laboratorio Oficial correspondiente, para que éste proceda conforme a lo indicado en el punto 8.3 de la Resolución del FORPPA de 26 de diciembre de 1985.

El ejemplar restante de la muestra permanecerá en la Jefatura y no podrá ser inutilizado, en caso alguno, sin la previa autorización de la Dirección General.

Realizados los análisis, los Laboratorios remitirán directamente a las Jefaturas Provinciales interesadas, los boletines correspondientes.

8. Notificación de análisis y liquidación provisional

La Jefatura Provincial, por medio del cuarto ejemplar del anexo número 4, cursado por correo certificado con acuse de recibo, notificará al interesado los resultados de los análisis y la liquidación provisional, conforme a la estipulación tercera del anexo número 1 de la presente Resolución.

Aceptada, en su caso, total o parcialmente, la liquidación provisional por el interesado, se procederá a la formalización en Jefatura de los restantes ejemplares del anexo número 4.

9. Aceptación de la oferta y pago del aceite

A la recepción de la aceptación, o reparos, del interesado, se procederá:

9.1 En caso de aceptación, se cumplimentará en todos sus extremos el anexo número 5 -Propuesta de Aceptación de la Oferta- acompañándose al mismo el OAC correspondiente.

9.2 Si alguna partida fuese rechazada, en función de los resultados de los análisis, y el oferente hubiera renunciado al contradictorio, o los resultados de éste, le hubieran sido desfavorables, la Jefatura Provincial oficiará al interesado indicándole que deberá proceder a la retirada inmediata del aceite, previo abono al PCO de los gastos originados, por su manipulación y almacenamiento.

9.3 Cuando el interesado manifieste su disconformidad con los resultados de los análisis, podrá solicitar en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de notificación, análisis contradictorio, que tendrá carácter decisivo.

El análisis contradictorio deberá ser realizado sobre la muestra del oferente y sobre la muestra del SENPA, en uno de los Laboratorios Agrarios del Estado, o de los homologados para este fin, o por el Instituto de la Grasa de Sevilla, elegido por el oferente.

Si el dictamen del Laboratorio confirma el resultado inicial en todas sus partes, se actuará conforme a lo indicado en el punto 9.2.

Si el dictamen del Laboratorio es favorable al oferente en todo o en parte, se actuará de acuerdo con lo dictado anteriormente.

10. Anticipos a cuenta sobre aceites entregados

10.1 Solicitud: Los oferentes que, cumpliendo todos los requisitos, deseen percibir un anticipo de 100 pesetas/kilogramo por el aceite entregado, lo solicitarán de las Jefaturas Provinciales, donde se haya entregado provisionalmente el aceite, formulando su petición mediante escrito por duplicado, según modelo del anexo número 6, al que acompañará copia del anexo número 3, y aval reglamentario extendido según modelo del anexo número 7.

El aval bancario deberá ser otorgado por las Entidades a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Contratos del Estado y 375 de su Reglamento:

- Bancos Oficiales y privados, inscritas en el Registro General de Bancos y Banqueros.
- Mutualidades profesionales constituidas al efecto.
- Entidades de seguros sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

10.2 Abono del anticipo: Comprobada la entrega del aceite y el aval bancario, se procederá a formalizar la propuesta de concesión (según modelo del anexo número 8), a la que se unirá el OAC correspondiente.

10.3 Liquidación: Aceptada la partida, total o parcialmente se practicará la liquidación definitiva (anexo número 5), teniendo en cuenta el anticipo concedido.

De ser negativo el saldo anterior, se solicitará del oferente el importe de la diferencia, mediante ingreso a favor del SENPA en la cuenta que la Jefatura Provincial designe, en el plazo de cinco días hábiles.

Cumplimentado lo anterior se procederá a la devolución del aval prestado en la forma reglamentaria. Caso de no efectuarse el ingreso, se procederá a la ejecución del aval.

11. Normas contables

La Subdirección General Económico Financiera dictará las Normas Contables adecuadas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 9 de enero de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO NUMERO 1 MODELO DE OFERTA

Don
documento nacional de identidad número
con domicilio en provincia
calle/plaza número
Distrito Postal como
de la almazara situada en
provincia calle
número Distrito Postal acreditando su representa-
ción mediante

OFRECE, de acuerdo con las normas reguladoras de la actual campaña oleícola de 1985/1986 (meses de enero y febrero), en venta para su adquisición por el FORPPA a través del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), la cantidad de kilogramos de aceite de oliva virgen de porcentaje de acidez, obtenidos en la campaña 1985/1986 en la propia almazara, que se encuentran almacenados en provincia de calle/plaza número en los depósitos o trujales

DECLARANDO:

Primero.-Que adjunta copias debidamente cotejadas de los siguientes documentos:

- Apertura de la almazara.
- Declaración mensual de producción y existencia.
- Colaboración con el SENPA en la distribución de subvención.

Segundo.-Que conoce y acepta cuanto se dispone en las normas reguladoras de la campaña 1985/1986 -Real Decreto 2099/1985, de 23 de octubre, Resolución del FORPPA de 26 de diciembre de 1985 y Resolución del SENPA de 9 de enero de 1986.

Tercero.-Los precios, IVA excluido, a aplicar a la partida ofertada serán los que correspondan a la calidad determinada por los análisis efectuados, tomando como fecha de referencia la correspondiente a los tres días siguientes al de registro de salida de la comunicación de los resultados del análisis.

Cuarto.-Que hará entrega de estos aceites en el lugar, fechas y plazo que se señalen por el SENPA.

No obstante, hace constar que desea entregar preferentemente el aceite ofertado en el almacén de provincia de del PCO.

En defecto del anterior solicita le sean asignados según el siguiente orden de preferencia:

Almacén de provincia de
Almacén de provincia de
Almacén de provincia de
Cualquier otro que se le asigne por la Jefatura Provincial del SENPA.

Quinto.-Que el importe de la venta desea le sea ingresado en la cuenta de la Entidad sucursal de provincia de bajo el título y con número

..... a de de 198.....
EL OFERENTE.

El Jefe provincial de.....

ANEXO NUMERO 3
VALE DE ENTREGA PROVISIONAL
DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN
Modelo A-3 AOV

Almacén de
Provincia de

Número.....

Don
con documento nacional de identidad número
con domicilio en provincia
calle..... número
Distrito Postal..... en su calidad de
de la almazara..... (Oferta número.....),
sita en..... número
entrega la siguiente cantidad de aceite de oliva virgen que se sitúa
provisionalmente hasta su aceptación definitiva en el depósito o
trujal que se indica.

Cantidad (kilogramos):.....
Clase (1):.....
Acidez (2):.....
Condiciones organolépticas (3):.....
Depósito o trujal:.....
Observaciones (4):.....

- (1) Indicar si Extra, Fino o Corriente.
- (2) La obtenida en almacén.
- (3) Indicar si son o no aceptables a juicio del Jefe de la Unidad de almacenamiento
actuante.
- (4) Expresar las razones de no ser aceptables.

..... a de de 198.....

Conforme:
El vendedor Por el Patrimonio
o su representante autorizado, Comunal Olivarero, Por el SENPA,

- A canjear por Resumen A3.
- Original: Vendedor.
 - Duplicado: Jefe provincial.
 - Triplicado: Funcionario del SENPA en Centro de recepción.
 - Cuadruplicado: PCO.

ANEXO 4
Notificación de análisis y liquidación provincial

Don
calle/plaza número Distrito Postal
provincia oferta número

Realizados los análisis de las partidas figuradas en el documento
acta de entrega y recepción provisional número
del almacén provincia
que se resumen al dorso, han resultado aceptadas por esta Jefatura
Provincial las siguientes partidas a los precios e importe que se
indican, IVA excluido:

Depósito o trujal	Cantidad Kg	Depreciaciones	Precio Plus/Kg	Importe

Y han sido rechazadas las que se reseñan a continuación por las causas que igualmente se indican:

Depósito o trujal	Cantidad Kilogramos	Causas no aceptación

Lo que se comunica a V. S. a fin de recabar, en caso de aceptación, su presentación en esta Jefatura Provincial, debidamente documentado, en el plazo más breve posible, a fin de proceder a la firma de los restantes documentos de esta liquidación provisional que pasará a definitiva, y a efectuar seguidamente el ingreso en cuenta de importe antes citado. Caso de disconformidad con los análisis, podrá en el plazo de diez días solicitar nuevos análisis que se consideren definitivos. Las partidas que resulten rechazadas deberán ser retiradas de almacén con gastos a su cuenta en el plazo máximo de días.

..... a de de 198.....
El Jefe provincial,

- Original: Subdirección General Económico-Financiera.
- Copia: Subdirección General Regulación y Gestión Comercial.
- Copia: Jefatura Provincial.
- Copia: Oferente (ejemplar para notificación).

4.1

Resumen análisis efectuados por el Laboratorio

Depósito o trujal	N.º acta toma de muestra	Número boletín análisis	Cantidad Kg	Acidez	K.270	Peróxidos	Humedad	Impurezas

Don
documento nacional de identidad número en calidad
de de la almazara
hace constar (1)

Las partidas aceptadas por el interesado quedarán a disposición del SENPA una vez abonado el mismo su importe, quedando este Organismo en libertad para adoptar las medidas que estime necesarias en relación con el destino del aceite, incluso del levantamiento de pretintos que hubiesen sido colocados conjuntamente con el oferente.

..... a de de 198.....
El Oferente,

Sr. Jefe Provincial del SENPA.

(1) Si está o no de acuerdo en los análisis iniciales y valoración realizada, y en caso de no estarlo si ha de realizar o no análisis contradictorios.

ANEXO 5
Propuesta de aceptación de la oferta

En virtud de las normas reguladoras de la actual campaña 1985-1986, contenidas en el Real Decreto 2099/1985, de 23 de octubre, y Resolución del FORPPA 131, de 26 de diciembre, se recibió oferta de venta de aceite de oliva virgen de kilogramos por:

Don
con domicilio en provincia
en representación de la almazara de
provincia

A dicha oferta le fue asignado el número de orden provincial.

Dicho aceite se recibió en el almacén de de esta Jefatura Provincial según consta en el acta de entrega y recepción provisional número de fecha, quedando almacenado en los depósitos y/o trujales que en la misma se indican, pendiente de los resultados de los análisis correspondientes para su aceptación o rechazo por esta Jefatura Provincial.

Realizados los análisis de las partidas figuradas en el acta de entrega y recepción provisional, anteriormente mencionada, por V. S. en fecha, se le comunicó al interesado los resulta-

dos de los mismos, recabando de éste su conformidad o rechazo en el plazo más breve posible.

Con fecha se recibe comunicación del mismo en el que manifiesta su conformidad y aceptación con la liquidación practicada para los depósitos y/o trujales números con kilogramos, y cuyo importe es de pesetas.

A la vista de los documentos aportados y de lo anteriormente expuesto, el Jefe del Negociado que suscribe de esta Jefatura Provincial, tienen el honor de proponer a V. S. que, previa fiscalización de la intervención delegada, se proceda al abono en cuenta mediante OAC número del importe total de la factura correspondiente a la mercancía aceptada, minorada de los anticipos concedidos, lo que supone pesetas mediante el OAC número que se acompaña.

Intervenido y conforme: El Interventor. a de de 198.....
El Jefe del Negociado de Gestión Comercial.

Conforme:
El Jefe provincial.

- Original: Subdirección General Económico-Financiera.
- Segundo: Subdirección General Regulación y Gestión Comercial.
- Tercero: Jefatura Provincial.

ANEXO 6 Solicitud de anticipo

Don documento nacional de identidad número con domicilio en provincia de calle/plaza número Distrito Postal. con poder suficiente en representación de la almazara situada provincia calle número Distrito Postal.

EXPONE

1.º Que ha entregado provisionalmente en el almacén provincia la cantidad de kilogramos de aceite de oliva virgen, según justifica mediante el documento resumen A.3 AOV «acta de entrega y recepción provisional» número de fecha

2.º Que de acuerdo con las disposiciones vigentes (Resolución del FORPPA de 26 de diciembre de 1985 y Resolución del SENPA de 9 de enero de 1986) que manifiesta conocer y aceptar en su integridad, desea obtener un anticipo de 100 pesetas/kilogramos de aceite entregado.

3.º Que como garantía del anticipo que por el presente escrito se solicita, se acompaña aval de la Entidad por el importe total del mismo por si la partida de aceite fuera rechazada en todo o en parte.

En su virtud solicita a V. S. que previos los oportunos trámites se ordene la entrega de pesetas a que asciende dicho anticipo.

(en número y letra)
..... a de de 198.....
El solicitante.

Sr. Jefe provincial del SENPA en

ANEXO 7 (Membrete y dirección de Entidad avalista) (MODELO DE AVAL)

El y en su nombre don y don con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastaneo efectuado por:

- Asesoría jurídica de la Caja General de Depósitos.
 - Abogacía del Estado de la provincia
- con fecha

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratación del Estado y, especialmente, en el artículo 375 de su Reglamento a ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios por la cantidad de (.....), en concepto de garantía especial, para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del anticipo (.....), de la oferta de venta de aceite de oliva virgen al FORPPA, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA número 131, de 26 de

diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1986) y la Resolución del SENPA de 9 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número de).

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista fiadora del todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina expresamente, como lugar de pago por la Entidad avalista, el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... a de de 198.....

- Entidad avalista
- Sucursal

ANEXO 8

Propuesta de concesión de anticipo

En virtud de las normas reguladoras de la actual campaña 1985-1986, contenidas en el Real Decreto 2099/1985, de 23 de octubre, y Resolución del FORPPA 131, de 26 de diciembre, se recibió oferta de venta de aceite de oliva virgen de kilogramos por:

Don con domicilio en provincia en representación de la almazara de provincia

A dicha oferta le fue asignado el número de orden provincial.

Dicho aceite se recibió en el almacén de de esta Jefatura Provincial según consta en el acta de entrega y recepción provisional número de fecha quedando almacenado en los depósitos y/o trujales que en la misma se indican, pendiente de los resultados de los análisis correspondientes para su aceptación o rechazo por esta Jefatura Provincial.

Vista la solicitud de anticipo presentada por don titular de la oferta número y comprobados los extremos anteriormente expuestos, así como la conformidad del aval presentado y en virtud de las normas que regulan la actual campaña, anteriormente citadas y la Resolución del SENPA de 9 de enero de 1986, el Jefe del Negociado que suscribe de esta Jefatura Provincial, tiene el honor de proponer a V. S. que, previa fiscalización de la Intervención Delegada, se proceda al abono en cuenta del peticionario mediante OAC número del importe del anticipo solicitado, que asciende a 100 pesetas kilogramo pesetas. (número y letra)

..... a de de 198.....
Intervenido y conforme: El Interventor. El Jefe del Negociado de Gestión Comercial.

Conforme:
El Jefe provincial.

- Original: Para unir a propuesta de pago.
- Duplicado: Jefatura Provincial.

MINISTERIO DE CULTURA

1936 ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se adquiere para el Estado un «Diseño de joyas» (referencia A. E. 12/1985).

Ilmos. Sres.: La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español acordado en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1985, propone la adquisición del bien mueble objeto del expediente de exportación número 439/1985, instruido con motivo de la solicitud de autorización para su salida del territorio español, formulada por don Santiago Guiriguet Tierz, Administrador de «Eximworld, Sociedad Anónima», en representación de don Arturo Ramón, anticuario, consistente en un «Diseño de joyas», dibujo tinta, lápiz y acuarela, medidas 32,5 x 29 centímetros, Alexandre de Roquer, valorado en 100.000 pesetas; que figura con el número 3 en la